

A C T A

DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DE 2012.-

ASISTENTES: _____

PRESIDENTE: _____

D. Julio Setién Martínez

TENIENTES DE ALCALDE: _____

D^a Laura Bedoya Ortuño

D. Ángel Moreno García

D. Javier Blanco Morales

D^a Lourdes Castellanos Alcázar

D. Alberto López Cabrera

INTERVENTORA: _____

D^a Lucía Mora Salas

SECRETARIA ACCTAL.: _____

D^a Carmen Marbuenda Clúa

En la Casa Consistorial de San Fernando de Henares, siendo las nueve horas y cinco minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil doce, se reúnen los Sres/as. Concejales/as que al margen se expresan, miembros de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Julio Setién Martínez, al objeto de celebrar sesión ordinaria, previamente convocada al efecto, que tiene lugar en primera convocatoria.

Excusa su asistencia D^a. Antonia Arenas Laserna.

I.- INADMITIR EL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR “CHELVERTON PROPERTIES, S.L.” CONTRA EL REQUERIMIENTO DE PAGO ACORDADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON FECHA 18/09/2012 POR SER ACTO DE TRÁMITE Y NO ESTAR SOMETIDO A RECURSO.- Se pasa a tratar el asunto de referencia de

conformidad con la propuesta formulada por la Concejala Delegada de Urbanismo e Industria, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Visto el recurso de reposición presentado por la mercantil Chelverton Properties SL, contra el requerimiento de pago acordado por la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de septiembre de 2012, resultan los siguientes:

HECHOS

Chelverton Properties SL es propietaria y promotora, a partir de ahora PROMOTORA, del suelo delimitado por el denominado SUE-6 del PGOU de San Fernando de Henares y en la UE-1 del SUP-TO-1.

Para el desarrollo de ese Sector SU-6 y para el cumplimiento de las cesiones obligatorias que establece el PGOU

de San Fernando se acordó entre el Ayuntamiento y la Promotora en un Convenio suscrito por las partes el día 3 de diciembre del 2007, donde entre otras se establecía que la cesión de los aprovechamientos que tendría que materializar Chelverton en suelo de su propiedad del SUE-6 se transformaría su pago en una compensación económica.

El momento del pago de las cantidades de la estipulación quinta se establece en ese convenio de la siguiente forma:

- En el plazo máximo de treinta días desde la inscripción registral del proyecto de reparcelación de la UE-1 del SUP-TO-1 por el que se inscribieron en el Registro de la Propiedad a su nombre los aprovechamientos correspondientes a la parcela propiedad del Ayuntamiento de San Fernando de Henares, finca registral 26009, que suponen 4883 m²/c de aprovechamiento, y 186 m²/c de aprovechamiento correspondientes al 15% de cesión obligatoria de la finca registral 1011, propiedad de la Promotora. Es decir, un total de 5.069 metros cuadrados de aprovechamiento que se trasladaron del SUE-6 a la UE-1 del Sup-To-1 del PGOU de San Fernando de conformidad con ese Convenio.

- En todo caso continúa diciendo ese Acuerdo, el pago se efectuará en el plazo máximo de 90 días desde la aprobación definitiva del proyecto de compensación/reparcelación por el ayuntamiento.

El Proyecto de Reparcelación-compensación del SUE-6 fue aprobado definitivamente el 30 de abril de 2008 y el Proyecto de Reparcelación de la UE-1 del Sup-To-1 quedó inscrito con los aprovechamientos correspondientes al Ayuntamiento uno por propiedad en pleno dominio y otro por cesión del 15% el día 5 de enero de 2010 a nombre de la Promotora.

En consecuencia, y desde un punto de vista el más beneficioso para Chelverton, que no así para el Ayuntamiento, debería de haber pagado como máximo el 5 de abril del 2010, Hasta la fecha no lo ha pagado.

Por la Directora de Área de Urbanismo e Industria remito con fecha 10.9.2012 a Chelverton un requerimiento de pago y la advertencia de que si no se pagaba a los quince días a contar desde el requerimiento se procedería para el supuesto de impago según lo establecido en el Convenio.

Con fecha 18 de septiembre de 2012 la Junta de Gobierno Local reiteró el requerimiento de pago así como los intereses correspondientes a esa cantidad y en la notificación de ese Acuerdo de la Junta de Gobierno a la Promotora por error se le dio pie de recurso contra ese acuerdo.

Presentó con fecha 29.10.2012 la Promotora recurso de reposición contra ese Requerimiento efectuado por la Junta de Gobierno.

Que a estos hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En principio y sin entrar en el fondo del asunto como luego señalaremos, del contenido del recurso, seguro que no es así, parece desprenderse que lo que se pretende y ha pretendido por la Promotora es una apropiación indebida de los bienes del Ayuntamiento. Entendemos que todo obedece a la exaltación del espíritu sin límite, de defensa.

Una vez dicho esto, y sin entrar en el fondo del recurso, lo primero que tenemos que determinar es la naturaleza del acto, que en el denominado recurso de reposición, dice recurrir, que en definitiva es un recordatorio de la Obligación que tenía y tiene la Promotora de pagar al Ayuntamiento, es un requerimiento de pago, esto es una

manifestación de recuerdo para que cumpla de forma voluntaria con ese pago y cumpla el convenio. Por lo tanto estaríamos en presencia de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en la 107 1.2 de la LRJPAC que determina que contra los actos de trámite no cabe recurso alguno sino cuando finalice el procedimiento administrativo.

El artículo 57 del mismo Cuerpo legal, establece que las notificaciones indicarán si el acto es definitivo o no y los recursos que caben, sin perjuicio de que el administrado utilice el recurso que estime oportuno. En el caso presente es evidente que el acuerdo de la Junta de Gobierno es un acto de trámite o previo que consiste en recordar o requerir que cumpla el convenio que tiene firmado. En consecuencia, el pie de recurso en la notificación es un error pero ese error no cambia la naturaleza del acto.

El contenido del acto se ajustará a la ley o norma y a la adecuación de los fines que tiene.

Los actos o los nombres que se les da no modifican el carácter que tienen, sino que para determinarlo habrá que estar a su finalidad. El acto administrativo recurrido, no reúne ninguno de los requisitos de una decisión definitiva, sólo reitera la obligación que tiene la Promotora de pago. Por lo tanto no existe ningún acto recurrible, ya que no reúne los requisitos establecidos para ello.

El artículo 113 del mismo Cuerpo legal determina que el recurso se puede estimar, desestimar o inadmitir.

En el presente caso y de conformidad con lo expuesto en los párrafos anteriores deberá ser inadmitido el recurso presentado por la Promotora por cuanto el Acuerdo no es un acto recurrible.

Por otra parte la propia recurrente, así lo reconoce, al decir que es una reiteración del requerimiento de la Directora de Área, pero como en la notificación del Acuerdo de la Junta se le da pie de recurso así lo hace, pero no porque lo considere de naturaleza distinta sino porque en la notificación y por error se consigna la posibilidad de recurso.

Por todo ello, se propone Inadmitir el recurso de reposición presentado por Chelveron Propeties SL contra el requerimiento de pago acordado por Junta de Gobierno Local con fecha 18.9.2012 por ser acto de trámite y no estar sometido a recurso.

Vistos los antecedentes mencionados, y la propuesta del informe jurídico de fecha 23 de noviembre de 2012, D^a Laura Bedoya Ortuño eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA

Inadmitir el recurso de reposición presentado por Chelverton Properties SL contra el requerimiento de pago acordado por Junta de Gobierno Local con fecha 18.9.2012 por ser acto de trámite y no estar sometido a recurso.

En San Fernando de Henares a veintiséis de noviembre de dos mil doce.

LAURA BEDOYA ORTUÑO
CONCEJALA DE URBANISMO E INDUSTRIA.”

Se pasa a explicar brevemente el contenido del presente punto relativo a «*Inadmitir el recurso de reposición presentado por “CHELVERTON PROPERTIES SL” contra el requerimiento de pago acordado por Junta de Gobierno Local con fecha 18/09/2012 por ser acto de trámite y no estar sometido a recurso*», por lo que se propone su aprobación, de conformidad con la

propuesta que desde la Concejalía de Urbanismo e Industria se trae al órgano municipal.

Sometida a votación la propuesta de referencia, resulta aprobada por **UNANIMIDAD**.

II.- APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES, PARA EL “DESARROLLO DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA Y DE PROMOCIÓN DE AUTONOMÍA PERSONAL Y LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.” Se pasa a debatir la propuesta formulada por la Concejala Delegada de Bienestar Social, cuyo tenor literal es el siguiente:

“A la Junta de Gobierno Local de 28 de noviembre de 2012

APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO DE HENARES, PARA EL “DESARROLLO DE LOS SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA Y DE PROMOCIÓN DE AUTONOMÍA PERSONAL Y LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA”.

Considerando que la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid ha propuesto con urgencia un Convenio cuyo importe reduce el de 2012 y cuya cláusula Sexta centraliza en la Comunidad de Madrid la gestión

- *de la Ayuda a Domicilio con cargo a la ley de Dependencia, hasta ahora gestionada por el Ayuntamiento y con un contrato con Asispa.*
 - *de la teleasistencia hasta ahora gestionada mediante acuerdo tripartito entre la FEMP, el Ayuntamiento y la C. Madrid, Sar-Quavitaе.*
- con las consiguientes consecuencias en los usuarios, en el régimen transitorio de gestión de servicios y en las posibles indemnizaciones derivadas de la rescisión unilateral de contratos.*

CONVENIO SERVICIOS SOCIALES 2012 y 2013

Anexo	usu _a rios	2012			2013			% Ayt ^o	C. Madrid % 2013/2012
		Aportación Com Madrid	Aport Ayt ^o S Fernando	Total	Aportación Com Madrid	Aport Ayt ^o S Fernando	Total		
1 Personal		236.219,94	121.689,06	357.909,00					
2 Programas		145.523,40	74.966,60	220.490,00	105.549,97	105.549,97	211.099,94	50	72,53
3 Dependencia	767	378.617,51	196.813,15	575.430,66	243.759,66	125.573,16	369.332,82	34	64,38
T O T A L		760.360,85	393.468,81	1.153.829,66	349.309,63	231.123,13	580.432,76		45,94

Por ello, sin perjuicio de las actuaciones que sean procedentes conforme al principio de lealtad institucional de los arts. 4 de la Ley 30/1992 y 9.a) de la Ley O. 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera se somete a aprobación el Convenio cuyo resumen es:

OBJETO: regular la cooperación entre las partes firmantes para la gestión de los Servicios Sociales de Atención Primaria en San Fernando de Henares.

VIGENCIA desde la firma hasta el 31 de diciembre 2013, con imputación de gastos del 2013.

PRESTACIONES Y SERVICIOS

- Atención profesional personalizada
- Gestión de prestaciones económicas temporales y Renta Mínima de Inserción.
- Gestión de las prestaciones de atención a domicilio, teleasistencia y acogimiento, y tramitación de solicitudes para el resto de prestaciones (atención residencial y diurna), salvo personas con programa individual de atención (PIA) de la Ley Dependencia.
- Promoción, prevención de riesgo e Inserción social de personas y grupos.
- Fomento de la participación, la solidaridad y la cooperación social.
- otros necesarios para la aplicación de las Leyes de Servicios Sociales de la C. Madrid.

Dichos programas en 2013 serán los que figuran en el Anexo 2 del Convenio.

En el caso de las personas con grado y nivel de dependencia reconocidos, la C. Madrid aportará el PIA para cada beneficiario y los Servicios Sociales Municipales se encargarán de la propuesta de revisión si varían las circunstancias personales o familiares y de la tramitación al acceso

CONCEPTOS QUE SE FINANCIAN

a) Gastos de Gestión: personal y mantenimiento del centro

b) Programas:

- Atención domiciliaria:

- Servicio de Ayuda a Domicilio
- Servicio de Teleasistencia
- Ayudas complementarias para la mejora de habitabilidad de la vivienda
- Manutención

- Promoción de la autonomía personal

- Emergencia Social

- Alojamiento alternativo

- Prevención, inserción y promoción social

- Programa de Atención al Menor

Según la cláusula Sexta.1 La Comunidad de Madrid asumirá la gestión de los servicios de ayuda a domicilio y teleasistencia con cargo a la Ley de Dependencia hasta ahora gestionados por el

Ayuntamiento. “No obstante lo anterior, y hasta tanto se implementen dichos servicios, la Entidad Local deberá asumir la gestión y el seguimiento de los usuarios que ya viene atendiendo y, en su caso, de nuevas altas, sin perjuicio de la revisión de las cuantías establecidas en el Anexo 2 de este Convenio.”

FINANCIACIÓN

Con respecto a las cuantías que figuran en el Anexo 1:

- 66% Comunidad de Madrid 243.759,56 €
- 34% Entidad Local 125.573,16 €

Con respecto a las cantidades que figuran en el Anexo 2:

- 50 % Comunidad de Madrid 105.549,97 €
- 50 % Entidad Local 105.549,97 €

La aportación de los usuarios normativamente aplicable será descontada del presupuesto total de las Administraciones firmantes.

FORMA DE PAGO

La Comunidad de Madrid abonará al Ayuntamiento su aportación mediante pago anticipado:

- Un 80% a la firma del Convenio
- El 20% restante antes del 31 de Octubre de 2013

MODIFICADOS

Si durante el período de vigencia del Convenio y antes del 15 de septiembre de 2013, por acuerdo de las partes, fuera preciso modificar los importes de los Anexos 1 y 2 se suscribirá anexo a este Convenio.

JUSTIFICACIÓN DE GASTOS

Antes del 28 de febrero de 2014, del pago efectivo correspondiente a los 9 primeros meses de 2013, y del 30 de abril el de los 3 meses restantes.

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL FRAUDE, por dos miembros de cada parte firmante. Se atribuyen al Ayuntamiento nuevas funciones de control del fraude.

San Fernando de Henares, 27 de noviembre de 2012

La Concejala de Bienestar Social
Isabel Rodríguez Tobaruela.”

Se pasa a explicar brevemente el contenido del presente punto relativo al «Convenio entre la Consejería de Asuntos Sociales y el Ayuntamiento de San Fernando de Henares, para el “Desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Primaria y de Promoción de Autonomía

Personal y la Atención a las personas en situación de Dependencia”», por lo que se propone su aprobación, de conformidad con la propuesta que desde la Concejalía de Bienestar Social se trae al órgano municipal.

Sometida a votación la propuesta de referencia, resulta aprobada por **UNANIMIDAD**.

CIERRE DEL ACTA.- Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos, da por terminada la sesión, levantándose la presente acta, que consta de folios útiles signados con los números al, de que yo, como Secretaria, doy fe.